

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho. 2018-00406-00

Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito. Por ser el momento procesal oportuno el despacho dispone:

PRIMERO. Fíjese el día **dos (2) de marzo de esta dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO. El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- **Documental:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- **Testimonial:** Decrétese el testimonio de Ruddy Francisco Paternina García, María Mercedes López Arboleda, Beatriz Eugenia Duque Gaviria, María Ofelia Benavidez y Maritza Capote. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- **Documentales solicitadas:** Deniéguese de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso las pruebas solicitadas en los numerales primero y tercero del acápite correspondiente en el escrito de demanda y la solicitada en el escrito por medio del cual se descorrieron las excepciones de mérito, .

Decrétese la prueba solicitada en el numeral segundo del escrito de demanda (folio 37). Por secretaría ofíciase a la EPS SURA y al Hospital Psiquiátrico de Cali para que, en el improrrogable término de diez (10) días se sirvan remitir la historia clínica del señor EDWIN MARULANDA LOZANO.

- Interrogatorio de Parte: Escúchese en interrogatorio de parte a los señores Gloria Lozano y Norbey Marulanda.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese el testimonio de Rojer Bermúdez Lozano, Dalis Castillo Benítez, Norberto Quintero Tavares y Mirian Anacelly Lozano Monsalve.
- Interrogatorio de Parte: Al señor Darley Alejandro Miranda Ruiz.

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

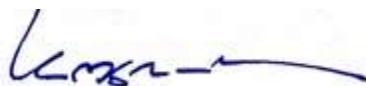
- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos

(2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

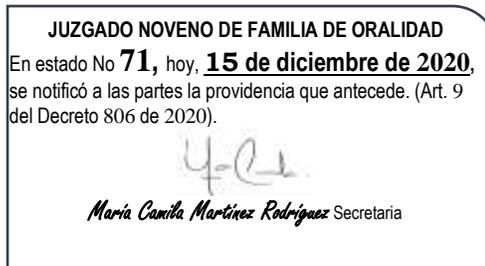
QUINTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a782e197c55ef31d906fdfc55b6bd85984e3860c0130a6c3311aefa25dfd47
84**

Documento generado en 14/12/2020 05:51:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**